

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión

### Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR 1065

Por esta Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se ha fijado para el presente mes el precio de 0'60 pesetas el kilogramo de pan y 60 pesetas los cien kilogramos de harina, con envase.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para debido conocimiento.

Logroño, 1 de abril de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

#### Comisión provincial reguladora del comercio del trigo

1068

Habiéndose presentado algunas denuncias por infracción de tasa sin que se acompañe a las mismas las muestras de trigo que garanticen en caso de duda la identidad y clase de dicho cereal, esta Comisión reitera a las Juntas locales, vendedores y compradores, la necesidad y conveniencia del cumplimiento de dicho requisito en los términos que preceptúa el artículo 18 del Decreto de 15 de septiembre último y reproducido en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del mismo mes, cuyo texto se copia a continuación, con la advertencia de que, en lo sucesivo no se tramitará denuncia alguna que no venga acompañada por las muestras de trigo referidas.

Dada la importancia de dicho precepto, encarezco a los señores Presidentes de las Juntas, extremen su celo en el cumplimiento del mismo.

«Artículo 18. En todo contrato de compraventa de trigo, el vendedor, al proponer la venta, acompañará una muestra del trigo objeto de la misma en cantidad bastante para obtener de ella dos, una de las cuales se reservará el comprador para constatar la identidad del trigo a la llegada o entrega de éste, y otra que, sellada y lacrada o precintada por vendedor y comprador, conservará aquél, para remitirla a la Comisión provincial reguladora en caso de discrepancia o conflicto, a los efectos que indica el artículo siguiente».

Logroño, 31 de marzo de 1933.—El Gobernador-Presidente, *Sabino Ruis*.

La suma de esfuerzos en provecho de la colectividad, mediante la cooperación que es el espíritu y la substancia de aquellas Instituciones, se ha logrado en otros países merced a la creación de Institutos de Crédito que se nutren de las aportaciones de las Cajas.

Pero por encima de todas estas reflexiones y de las ventajas de orden meramente económico que quedan apuntadas, hay algo de mayor importancia que afecta al aspecto moral de su conducta, y es que estas Instituciones que gozan de un bien cimentado arraigo, se han colocado siempre al lado del crédito público, correspondiendo al favor y a la protección que el Gobierno les dispensa, percatadas de que son las depositarias de la confianza del público.

En cuanto a las exenciones fiscales que se otorgan al nuevo Organismo, no suponen concesiones de privilegio, toda vez que se comprenden aquellas de que disfrutaban de tiempo atrás las Cajas generales de Ahorros, Instituciones que únicamente han de constituir su Instituto de Crédito.

(Continuara)

La colaboración de las Cajas de Ahorros con el Estado aumentará en grado sumo su eficacia, a la vez que revestirá mayores facilidades y alcanzaría positivos resultados.

No ha de olvidarse en la relación de estos designios el que las Instituciones de referencia custodian fondos depositados a la vista y reintegrables por tanto, en cualquier momento. Y a fin de no dañar a sus economías con inmovilizaciones excesivas, poco acordes con la prudencia, es menester dotarlas de un instrumento que permita dar movilidad a sus masas de maniobra, consideración que justifica la facultad que para sí pretenden de crear un signo representativo de los caudales invertidos transformándolos en cédulas negociables equiparadas a fondos públicos y convertirlas en numerario cuando las circunstancias lo demanden.

833  
 Conferencia Nacional de Instituciones Oficiales de Ahorro y Previsión reunida en Madrid en mayo de 1927, en el primero y segundo Congreso de Cooperativas de Casas Baratas verificados en octubre y noviembre de 1927 y octubre de 1931, y en el Congreso extraordinario de Municipios de España celebrado en el año 1931, se manifestó expresamente el deseo, traducido en conclusiones determinadas, de contar con un órgano económico integrado por las Cajas Generales de Ahorros.

Hasta el presente la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, animada de las mejores disposiciones, se ha limitado a acudir a las solicitudes que le han sido hechas por el Estado, como lo prueban los anticipos otorgados para hacer frente a compromisos perentorios de la organización corporativa, préstamos hechos a Sociedades obreras para la construcción de sus barriadas y la aportación para hacer viable la parcelación de fincas rústicas y, últimamente, con su aportación a la suscripción de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura.

El modo de hacer compatible el desenvolvimiento particular de las Instituciones de Ahorro con la conveniencia de que realicen una obra conjunta, estriba principalmente en la formación de un Instituto de Crédito, integrado por las Entidades adscritas a la Confederación.

A través de ese organismo, no sólo se llegará a robustecer la eficacia social de las Cajas de Ahorros, sino a la plenitud de solvencia que mediante la solidaridad se comunicará de unas a otras, fortaleciendo el prestigio y el crédito de las más débiles.

La obra social del Estado encontrará a través del Instituto un gran desenvolvimiento sin sacrificio para aquél, así como las Corporaciones públicas, Agrupaciones o Asociaciones mutualistas, culturales o benéficas, Cooperativas, Montepíos, Sindicatos, Pósitos, etc., únicos clientes del proyectado Instituto, ya que éste, con arreglo a sus Estatutos, no habría de relacionarse con particulares.

Establecido el Instituto de Cré-

Excmo. Sr.: Dentro siempre de sus finalidades benéficas las han proseguido las Cajas de Ahorros españolas su avance gradual hasta llegar a colocarse en un plano de eficacia y perfección que resiste en muchos puntos la comparación con las Instituciones extranjeras más destacadas. Testimonio de este aserto ha sido la formación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, desde el nacimiento de la cual se ha iniciado el proceso evolutivo de las repetidas Instituciones.

Mas el respeto a las prácticas habituales de las Cajas impusieron como eje de la mencionada Confederación el principio de la autonomía individual administrativa de aquéllas, sin la cual la agrupación de todas para la defensa de los intereses que les son comunes no hubiese sido posible conseguir.

Y si bien es verdad que ese principio debe mantenerse intacto, no lo es menos que la forma de operar hasta aquí no ha permitido en toda su amplitud el rendimiento aunado de sus iniciativas.

La suma de esfuerzos en provecho de la colectividad, mediante la cooperación que es el espíritu y la substancia de aquellas Instituciones, se ha logrado en otros países merced a la creación de Institutos de Crédito que se nutren de las aportaciones de las Cajas.

Varios son los países que en Europa tienen establecidos Institutos de Crédito organizados por sus Instituciones de Ahorro, algunos desde el año 1908. Como asimismo existen también en Norteamérica.

La necesidad de este auxilio conjunto por parte de las entidades populares, para obtener mejoras de las clases más modestas y resolver los problemas que nuestra época presenta, sobre todo en las grandes concentraciones de núcleos obreros, no podía encontrar en las disponibilidades presupuestarias del Estado la holgura suficiente para la realización de sus proyectos.

Por esta razón tanto en la Conferencia Nacional de la Edificación celebrada en los meses de mayo y junio de 1923, como en la

**Ministerio de la Gobernación**

**ORDEN CIRCULAR**

999

Ilmo. Sr.: La Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales acude a este Ministerio solicitando se declaren expresamente incluidos entre los valores que el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924 señala como admisible en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianza en las Corporaciones locales, las cédulas de Crédito Local Interprovincial emitidas por dicho organismo en virtud de la autorización que le fué concedida por Decreto-ley de 25 de julio de 1928 y sus concordantes, ratificados por Decreto de la República de 16 de junio de 1931 y Ley de 15 de septiembre del mismo año.

Según la disposición que antes se invoca y su antecedente el ar-

tículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 23 de mayo de 1932, cuando las Corporaciones locales tengan emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de Deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intenten celebrar o celebre. Tal circunstancia concurre evidentemente en las cédulas de crédito local e interprovincial ya que, emitidas por la Mancomunidad en uso de autorización legal, en nombre de las Diputaciones, para atender a la rápida construcción de caminos vecinales, cuentan, a más de la garantía del Estado y del Banco de Crédito Local, con la de todos los bienes y valores de las Corporaciones provinciales referidas, según de manera expresa se hace constar en el

Decreto de 25 de julio de 1928, antes señalado, que autorizó su creación y emisión.

Nada impide, pues, la aclaración interesada que aparece como conveniente a fin de evitar dudas suscitadas en la libre admisión con tal carácter de tan importante signo de crédito, reconociéndole de esta manera todas las ventajas y circunstancias que a su condición corresponden.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido declarar que entre los valores del artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923 y el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924, señala como admisibles en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianzas en las Corporaciones locales, se encuentran las cédulas de Crédito Local interprovincial emitidas por la

Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales; y, por tanto, dichos títulos serán admitidos con aquel valor en las fianzas que se constituyan en las Diputaciones provinciales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, a cuyo efecto y demás procedentes, los señores Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias de su mando. Madrid, 22 de marzo de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración, señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares.

(Gaceta 24 marzo 1933)

**DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO**

**EJERCICIO**

(3) RESUMEN de los presupuestos de **INGRESOS** de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII	
	Rentas		Aprovechamientos de bienes comunales		Subvenciones		Servicios municipalizados		Eventuales y extraordinarios		Arbitrios con fines no fiscales		Contribuciones especiales	
	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.	Pesetas	Ots.
Abalos			1300						1850					
Anguciana	1024	60	976		6500				1595			780	88	
Arenzana de Abajo	471	04	9650											
Azofra	367	54	800						75			1350		
Bañares	6336	18	4846	48					550					
Berceo	408	20	1660											
Bergasa	14	06	4850											
Camprovín	171	48	2850						742					279
Canales	234	40	13899	50					11232	40				
Corera	1063	85							1350					
Entrena	1275		4175						2625					
Fonzaleche	178	86	900						10					
Galilea	369	72	2000											
Herce	450	12	1435											
Hervías	1214	80							10	20				
Herramélluri	531	84	550						350					
Hormilla	235	35							1000			1020		
Jubera	488	64												
Laguna	73		4570						882					
Lagunilla	107	72	1800						1107	98				
Leiva	147	25	250											
Lumbreras	28	90	8863											
Mansilla	22	35	8700						4904	29				
Matute	385	44	1000											
Muro de Aguas	6	36	2400		267	16			600			7404	12	
Nieva de Cameros	250		4800		3778	48			100					
Ojacastró	46	56	3250		750				4100					
Ollauri	201	27	800						100					
Pedroso	600	14	5600						300					
Poyales	652	95	3908	50					545					
Préjano	277	47	870						1848					
Rodezno	1032	48	2500						100					5427
Sajazarra	550		4450						250					
Santa Coloma	902	43	2755	76	1368	75			400					
San Román	27	76	931	30										
Santurde	453	32	2000						2100					
Santurdejo	213	20	1907	59					1710					
Sorzano	237	70	750						200					
Soto en Cameros	511	20	1400		275				100			500		
Tormantos	1290	25	288	66										
Tricio	186	57	950											
Uruñuela	64	53	525						18851	75				
Villarta-Quintana	624	87	250						25					
Villoslada	322		74027	75					500					
Viniégua de Abajo	100		10300		4137				2500			75		
Zarratón	4647	68	1400						1600					
Totales	28799	08	210139	54	17076	39			64113	62		11130		6697

(Continuará)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**

ORDEN 1067

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Logroño, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Oficinas, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras

que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid»; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1933.  
—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 29 marzo 1933)

**Administración Central**

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio**

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

1048

Finalizado el día 2 de los corrientes el plazo de treinta días concedido a los propietarios para la declaración de las fincas de su pertenencia, incluidas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, y habiendo propietarios que, por unas u otras causas, no han declarado las suyas dentro del expresado plazo, y se ven ahora en la imposibilidad de hacerlo por rechazar los Registradores de la Propiedad las declaraciones que se les presentan extemporaneamente,

Esta Dirección general, resolviendo diversas consultas formu-

ladas sobre el particular, se ha servido disponer lo siguiente:

Los propietarios de fincas rústicas incluidas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, podrán presentar en los Registros de la Propiedad correspondiente las declaraciones prevenidas en la Base 7.ª de dicha Ley, aunque haya transcurrido el plazo de treinta días que para tal fin se les concedió.

Los Registradores admitirán dichas declaraciones y las tramitarán en la forma ordinaria cuando contengan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la multa que pueda imponer el Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Base 7.ª de la Ley.

En la casilla de observaciones del libro inventario harán constar la fecha de presentación de estas declaraciones.

El Instituto de Reforma Agra-

**Sección Provincial de la Administración Local**

DE 1932

2510

categorias de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto Municipal.

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X		Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		Capítulo XV		TOTAL	
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal		Multas		Mancomunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio		Resultas		—	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>A 999 HABITANTES</b>																	
184	60	500		11201	23		250									16066	71
4650		549	02	9825	87		400									25520	49
820		125		4959	69		50							2000		18075	73
9000		562	23	2479	82		150									14784	59
3000		800		14500			400					504	50			30937	16
445		600		11700			50									15700	
3683		559	53	11748	96		200			400						21455	55
460		2000		7030	19		80									15453	33
		492	60				323									26181	90
2601		1901	15	11765	67		150									18831	67
		1498		13824			200									23597	
3800		429	62	1980			25									16323	48
		203	98	11024	80		150								25000	38748	50
1000		557	40	9548	13		50									13040	65
2980		995		11600			500									17300	
325		1072	17	11264	41		150									14243	42
5200		272	02	6247	63		125									14100	
		277	75	23319	09		500									24585	48
800		351	56	3280												2821	82
4000		1222	87	13819	16		100									12778	38
1139		2188	89	10800	26		250									22157	73
6750		443		2680	10		200									14775	10
1200		673	36				500									18965	
1510		249	60	8674	59		300									16000	
400		389	75	9830	09		100									21119	63
		1500		3800			200									13393	36
500		726	50	12380			211	20								22332	60
1245		2367	76	14134	64		100									21964	26
200		25		5750	63		200									18948	67
		224	05	4965	66		30									12675	79
2470		696	95	11168	92		100									10326	16
650		13090	52	300												17431	34
3150		848	10	15525	76		300									23100	
		400		5080	90		100									25073	86
		1209	58	7137	28		25									13007	84
609		247	50	9046	09		200									9330	92
900		319	10	10320	97		150									14655	91
1050				10172	68		50									15520	86
652		2344	70	6190	47		100									12460	38
		943		10088			120					425				12498	37
300		592	38	17020	23		50									12729	91
10525		100		15247	71		200									19099	38
		209	35	7157	60		350									45613	99
551							500									8616	82
600		410		1450			100									75900	75
		1737	95	8211	68		200									28452	03
																17797	31
77349	60	46907	14	407352	93		8489	20		400		929	50	42288	33	921672	33

ria, a los efectos de la referida multa, resolverá en cada caso la aplicación a estos propietarios de los beneficios que el apartado 4.º de la citada Base 7.ª otorga a los denunciados.

Madrid, 24 de marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feded.

Señores Registradores de la Propiedad.

(Gaceta 28 marzo 1933)

## Audiencia Provincial de Logroño

1016

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de esta Audiencia provincial de Logroño,

Hago saber: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres: Vistos los autos que penden ante esta Audiencia Provincial promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Haro, por María Ruiz Calle, domiciliada en Haro, dedicada a sus labores, declarada pobre, representada y dirigida ante dicho Juzgado, respectivamente, por el Procurador don Máximo Delgado Oñate y Letrado don José Medina, sin que haya comparecido ante esta Audiencia, contra su marido Ramón Carreras Somovilla, domiciliado en Haro, baulero, declarado en rebeldía, por lo que se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la separación de personas y bienes, sin disolución del vínculo del matrimonio contraído en tres de noviembre de mil novecientos diecisiete entre Ramón Carreras Somovilla y María Ruiz Calle, quedando los hijos menores de edad habidos de tal matrimonio en poder de la madre, con imposición de las costas de este pleito al demandado».

Y mediante a que el demandado Ramón Carreras Somovilla se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 24 de marzo de 1933.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFARO

EDICTO 1023

Don Vicente Garaulet Sequero, Registrador de la Propiedad del partido de Alfaro,

Hace saber: Que al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, don Manuel Milagro Palomares, vecino de esta ciudad, ha inscrito a su favor, en este Registro, las fincas siguientes sitas en esta jurisdicción y término de «Tambarria».

1. Heredad de 72 áreas 45 centiáreas; lindante Este, Comunal; Sur y Oeste, José María Martínez, y Norte, Lorenzo González.

2. Otra heredad de 32 áreas 80 centiáreas; lindante Este, José Segura; Sur y Oeste, Manuel Grandes, y Norte, herederos de Pedro Ruiz.

3. Otra heredad de 83 áreas 20 centiáreas; lindante Este y Sur, Manuel Jiménez; Oeste, senda, y Norte, José María Martínez.

Las adquirió de don Ramón Grandez Jiménez, quien a su vez las había adquirido de don Bernardo Martínez, en el año 1917.

Y para conocimiento de los que puedan estar interesados en estas inscripciones, se publica el presente edicto.

Alfaro, 7 de marzo de 1933.—El Registrador, Vicente Garaulet.

## Regimiento de

### Artillería Ligera número 12

1029

Necesitando este Cuerpo adquirir dos aparatos eléctricos de limpieza de ganado análogos a los que se emplean para la limpieza de las habitaciones, se abre concurso para la adquisición de los mismos a fin de que los industriales que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en la Oficina de Mayoría hasta el día 15 del mes próximo de abril del año en curso, en cuyo día, a las once, se reunirá la Junta.

En este concurso se observarán las instrucciones de la Orden Circular de 26 de marzo de 1931 (D. O. número 73). La entrega de los efectos se verificará en el Regimiento antes de los treinta días siguientes al que se les comuniquen la adjudicación definitiva, debiendo de hacerle el descuento del 1'30 por ciento de pagos al Estado, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio. La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más conveniente o rechazarlas todas. Los solicitantes se comprometerán a efectuar las pruebas que la Junta estime convenientes, antes de la adjudicación definitiva.—El Comandante Mayor, Juan Innerarity.

991

Necesitando este Cuerpo instalar en el Regimiento una máquina fregaplatos y otra para pelar patatas, se abre concurso para la instalación y adquisición de las mismas, a fin de que los industriales que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en la Oficina de Mayoría hasta el día 15 del mes próximo de abril del año en curso, en cuyo día a las once, se reunirá la Junta.

En este concurso se observarán las instrucciones de la Circular de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73). La entrega de los efectos se verificará en el Regimiento antes de los treinta días siguientes al que se le comuniquen la adjudicación definitiva, debiendo hacerse el descuento del 1'30 por 100 de pagos al Estado y siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente

anuncio. La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más conveniente o rechazarlas todas.—El Comandante Mayor, Juan Innerarity.

## Administración de Justicia

1007

Don Vicente de Miguel y Miguel, Juez de Instrucción accidental de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita a Manuel Segura, de 28 años de edad, soltero, que le llaman el «Gitano», natural de Alfaro (Logroño), cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Navarra y de la de Logroño, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 12 del año actual, sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tudela, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Manuel Santos.

EDICTO 1018

Don Irene Díaz Pérez, Juez Municipal suplente de Calahorra; por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se han tramitado autos de juicio verbal civil, en los que he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Calahorra, a treinta de enero de mil novecientos treinta y tres; el señor don Irene Díaz Pérez, Juez Municipal suplente de la misma; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante, don Felipe Sánchez Pérez, mayor de edad, casado, fondista y Procurador, vecino de esta ciudad, y como demandado, don Joaquín Calvo, que lleva a su cargo la Banda titulada «El Emplastres», domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyas demás circunstancias se ignoran, en rebeldía, sobre reclamación de ciento ochenta y cuatro pesetas por suministro de comidas a veintitrés personas de referida banda en el «Hotel Espinosa» del actor, en veinticinco de julio del pasado año; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Joaquín Calvo, que lleva a su cargo la Banda «El Emplastres», domiciliado últimamente en Zaragoza, y en ignorado paradero actual, a que una vez firme esta sentencia, pague a don Felipe Sánchez Pérez, dueño del «Hotel Espinosa», en Calahorra, la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas por los conceptos a que la demanda se contrae y las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma pre-

vista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciar, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Irene Díaz.—Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Calahorra, a treinta de enero de mil novecientos treinta y tres.—Irene Díaz.—Ante mí, Cándido Jiménez.

EDICTO 1021

Don Buenaventura Monje Ruiz, Juez municipal de San Vicente de la Sonsierra, partido judicial de Haro, provincia de Logroño,

Hago saber: Que por don Jenaro Martínez Cámara se ha presentado demanda de juicio verbal civil en este Juzgado, en reclamación de ciento diecinueve pesetas con doce céntimos (119'12) por débitos de contribución y para que se avengan a darse de alta en la contribución, contra don Eusebio López, doña Sergia López, doña Basilia López, doña Jenara López y doña Eugenia López, como herederos de los finados don Melitón López y doña Petra Hernández, y contra la sucesión hereditaria de doña Tiburcia López Anguiano, los que se encuentran en ignorado paradero, y a fin de que tenga lugar la citación en forma de referidos herederos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se les cita y emplaza por medio de la presente a todos los herederos de la finada doña Tiburcia López Anguiano para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza de la República, número 1, el día ocho del próximo mes de abril y hora de las once, a fin de celebrar el juicio que se interesa, con apercibimiento de que el que no comparezca se le seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Dado en San Vicente de la Sonsierra a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, B. Monje.—P. S. M.: El Secretario, Santiago Moreno.

CÉDULA DE CITACION

1006

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción ejerciente de este partido, por providencia de hoy, dictada en ejecución de la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado con el número 10 de 1931, sobre estupro, se cita a Francisco López Fernández, que residió últimamente en San Fausto de Capcendellas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de que tengan lugar los requerimientos acordados en la sentencia dictada en la causa expresada y en el auto de fecha 20 de enero último rectificando la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calahorra, 24 de marzo de 1933.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

REQUISITORIA

1059

Eleuterio Bretón Miguel, hijo de Santiago y de Vicenta, natural de Bergasa, provincia de Logroño, vecindado en Bergasa, residente en Buenos Aires, calle de Zabaleta, número 746, de 21 años de edad, de profesión comercio, estado soltero, ignorándose sus señas personales, encarado en expediente por haber faltado a la concentración ordenada por O. C. de 13 de enero último (D. O. número 12); comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente del Batallón de Montaña número 1, en Pamplona, don Ambrosio de Lamo Santos, Juez Instructor del citado expediente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona, 29 de marzo de 1933.—El Teniente Juez Instructor, Ambrosio de Lamo.

VACANTES

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, se anuncian para su provisión en los plazos que se indican y con las características que en cada una de ellas se detalla, dirigiéndose las instancias a los señores Jueces de Primera Instancia del partido judicial respectivo, y son las siguientes:

1056. *Hornos de Moncalvillo*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Clase del concurso: Conforme a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Plazo: Quince días.  
Partido de Logroño.

987. *Villavelayo*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de la vacante: En propiedad.

Clase del concurso: Conforme a las disposiciones vigentes.

Plazo señalado: Quince días.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Las solicitudes a la Secretaría de este Juzgado Municipal.

989. *Jubera*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Turno libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial y disposiciones complementarias.

Plazo: De quince días, contados desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

1002. *Jalón de Cameros*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Turno libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial y disposiciones complementarias.

Plazo: De quince días, contados desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

974. *Aguilar del rio Alhama*.—Vacante de Secretario suplente.

Clase del concurso: Conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Plazo: De quince días, contados desde la publicación en este periódico oficial.

Censo de población: 570 vecinos.

Se celebran aproximadamente veinte juicios verbales, dos actos de conciliación, veinticinco juicios de faltas y unas cincuenta y cinco inscripciones.

El Secretario cobra anualmente por término medio, la cantidad de ochocientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos siguientes: Certificación de nacimiento. Certificación de buena conducta moral; esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

No es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Juzgados Militares

REQUISITORIA

982

Lendo Fraile, Enrique, hijo de Agapito y de Raimunda, natural de Muro de Cameros (Logroño), de veintidós años de edad, de estatura 1'735 metros, con residencia en Buenos Aires, Víctor Hugo, número 125 (República Argentina) y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez Instructor don Luis Sancho Zaldueño, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento de Artillería Pesada número 3, de guarnición en dicha plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 23 de marzo de 1933.—El Capitán Juez Instructor, Luis Sancho.

Administración Municipal

ANUNCIO 1009

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 24 del corriente mes y año, la enajenación de una casa de su propiedad, sita en esta ciudad, calle del Barranco Bajo, número 32, con un extensión superficial de 18 metros cuadrados; lindando derecha, Pablo Empeñanza; izquierda, Gregorio Hernández, y espalda, Liborio Velasco, mediante subasta pública; se hace público para general conocimiento y su reclamación por los que se crean perjudicados con dicho acuerdo, dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cenicero, 25 de marzo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Julián Lagunilla.

EDICTO 1051

Este Ayuntamiento, en sesión del día 28 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa de obras proyecta-

das por el mismo, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villalba de Rioja, a 29 de marzo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Clemente Fernández.—El Secretario interino, Pedro Barahona.

EDICTO 1052

Este Ayuntamiento, en sesión del día 28 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación de ciento veinticuatro chopos maderables, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villalba de Rioja, 29 de marzo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Clemente Fernández.—P. A.: El Secretario interino, Pedro Barahona.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Santurdejo 1040

A las once horas del día 9 de abril próximo, se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa: 22 cargas de leña y 6 de cisco, que se hallan en el depósito municipal; en la tasación de 80 pesetas.

Santurdejo, 28 de marzo de 1933.—El Alcalde, Vicente Villanueva.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado. 3166

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunclo bacteridiano	Torrecilla	Nieva	Bovina	>	2	>	2	>
Fiebre aftosa	Nájera	Tobía	Ovina	296	105	>	>	401
Id.	Id.	Id.	Id.	12	90	>	>	102
Mal rojo	Haro	Anguciana	Porcina	>	3	>	2	1
Peste	Logroño	Alberite	Id.	>	4	>	4	>
Totales				308	204	>	8	504

Logroño, a 5 de diciembre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

**SUBASTA DE PASTOS**

960

El día 18 de abril y horas que se dirán, tendrá lugar ante este Ayuntamiento la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos de esta jurisdicción, desde el mes de junio a 30 de septiembre inclusive, del año actual, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y que son como a continuación se relacionan:

Núm. de cabezas lanaras: 600.  
Tasación: 1.270 pesetas.  
Hora de la subasta: A las diez horas.

Nombre de los terrenos: Sanchoviejo, Lafragino, Leófilo y Fuentebiezo.

Núm. de cabezas lanaras: 300.  
Tasación: 710 pesetas.  
Hora de la subasta: A las diez y media.

Nombre de los terrenos: C. del Duque, Trestablas, Las Peñas y La Laguna.

Núm. de cabezas lanaras: 600.  
Tasación: 1.210 pesetas.  
Hora de la subasta: A las once horas.

Nombre de los terrenos: El Pizarro y Terrazas.

Núm. de cabezas lanaras: 600.  
Tasación: 1.210 pesetas.  
Hora de la subasta: A las once y media.

Nombre de los terrenos: El Tornillo, Lomoleones y Solanamanilla.

Núm. de cabezas lanaras: 400.  
Tasación: 770 pesetas.  
Hora de la subasta: A las doce horas.

Nombre del terreno: La Cepedilla.

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal y demás condiciones al efecto, en dicho día 18 de abril y en las horas indicadas.

Lumbreras de Cameros, 20 de marzo de 1933.—El Alcalde, Fermín las Heras.

**EDICTO 1054**

Don Vicente Gil Valmaseda, Presidente de la Comisión gestora de Ausejo,  
Hago saber: Que debiendo pro-

cederse por imperio del artículo 256 del Reglamento de 30 de mayo de 1928 a la elección por votación secreta de los Vocales que han de constituir por cada uno de los grupos a que se contrae dicha disposición, la Junta pericial del Catastro de este término, se hace público que dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 9 de abril, a las horas que se expresan, a saber:

De nueve a diez, la votación para elegir los representantes vocales de los propietarios agricultores.

De diez a once, para los representantes vocales de la riqueza urbana, y

De once a doce, el representante de los propietarios forasteros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ausejo, a 29 de marzo de 1933.—El Presidente, Vicente Gil.

**ANUNCIO 913**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público el repartimiento general de Utilidades del año 1933, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y durante las horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, en esta Secretaría municipal.

Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cenicero, 21 de marzo de 1933.—El Presidente de la Junta del Repartimiento, Román Artacho.

**EDICTO 772**

La Comisión gestora de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del actual, acordó verificar las designaciones de vocales natos de las comisiones de

Evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año corriente, en la siguiente forma:

*Parte Real*

Doña Josefa Escalona Sáez, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Sáez García, ídem por urbana.

Don Francisco Alvarez Nájera, ídem por rústica.

Don Valeriano Ortiz Hernández, ídem por industrial y de comercio.

*Parte Personal*

Don José Hernáez Tristán, mayor contribuyente por rústica.

Don Julián Martínez García, ídem por urbana.

Don Modesto Alvarez Rodríguez, ídem por rústica.

Don José Antón Hernáez, ídem a falta de gremios.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente a los efectos que determina la Ley de 12 de enero de 1932, en Sotés, a 10 de marzo de 1933.—El Alcalde - Presidente de la Comisión, Amós López Novoa.—El Secretario, Serafín Hernáez.

**AMILLARAMIENTOS**

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y por el plazo que se indica, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda, y aquéllas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

*Relación que se cita*

Por el plazo hasta el 15 de abril:

1033. Leiva.—Las declaraciones de Alta y Baja por altera-

ción en las riquezas rústica, pecuaria y edificios y solares.— 28 marzo.

776. Herce.—Ídem por rústica, pecuaria y urbana.—10 marzo.

775. Pradillo de Cameros.—Ídem por rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares.—11 marzo.

817. Clavijo.—Ídem por rústica, pecuaria y urbana.—15 marzo.

839. Tobía.—Ídem por rústica, pecuaria y urbana.—15 marzo.

879. Cordovín.—Ídem por rústica, pecuaria y urbana.—18 marzo.

1020. Villaverde.—Ídem por alteración en las riquezas, detallando los términos, cabida y linderos de cada finca.—22 marzo.

Por el plazo de quince días:

1036. Rabanera.—Las declaraciones de Alta y Baja por alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana.—28 marzo.

930. Briones.—Ídem por rústica y registro fiscal de edificios y solares.—22 marzo.

942. Ausejo.—Declaraciones por alteración de riquezas.—22 marzo.

1037. Ajamil.—Ídem por rústica, pecuaria y urbana.—28 marzo.

Por el plazo de treinta días:

1031. Bezares. Las Altas y Bajas por alteraciones de riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares.—26 marzo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por quince días:

1027. Pinillos.—La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1932.—27 marzo.

959. Torrecilla de Cameros.—El apéndice al padrón municipal correspondiente al 31 diciembre de 1932.—23 marzo.

Imprenta Provincial.—Logroño

**OBRAS PUBLICAS**

**Provincia de Logroño**

Mes de Enero de 1933

609

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1677	Citroen	6	18'45	Camión	Don Arsenio Miranda Gil	Sto. Domingo de la Calzada
1678	Ford	4	17'8	Camión	» José García de Medrano	Logroño
1679	Chevrolet	6	20'6	Camión	» Ricardo Urcey Urcey	Badarán
1680	Chevrolet	6	20'6	Camión	» José Sáenz Martínez	Villoslada de Cameros
1681	Hillman	4	9	Sedan	» Alejandro Pueyo Allo	Logroño
1682	Ford	4	17'8	Camión	» Segundo Ruiz Gandiaga	Logroño
1683	Bedford	6	20'62	Camión	» Andrés Gómez Berdonces	Laguna de Cameros
1684	Citroen	4	12'3	Sedan	» Paulino Barreras Sagastizábal	Haro

Logroño, 15 de febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.